**Artículo 63.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Coordinación de Informática:
2. Apoyar en su funcionamiento a todos los órganos del Instituto, en el manejo de los equipos de cómputo y del sistema de información del proceso electoral;
3. Diseñar las políticas adecuadas para el uso del equipo de cómputo disponible en el Instituto;
4. Derogado;
5. Diseñar y mantener permanente actualizados y modernizados los programas y procedimientos que integran el sistema de información del proceso electoral;
6. Coadyuvar en la custodia y resguardo de la información del padrón electoral y los listados nominales que administre la Secretaría Ejecutiva, que le sean proporcionados por el Instituto Nacional Electoral;
7. Coadyuvar en la custodia y resguardo de la información relativa a cartografía electoral proporcionada por el Instituto Nacional Electoral;
8. Coadyuvar en la elaboración de los estudios, estadísticas electorales y la memoria del proceso electoral;
9. Administrar la red de informática del Instituto que interconecta sus oficinas;
10. Proponer las políticas y procedimientos en materia informática y telecomunicaciones para el uso racional de dichos recursos;
11. Establecer mejores prácticas y estándares, así como aplicar normas nacionales e internacionales a los procesos relacionados con tecnologías de la información;
12. Proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informativa y de telecomunicaciones, con base al inventario de bienes informáticos;
13. Coadyuvar con la Coordinación de Partidos en la elaboración de los lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
14. Coadyuvar con el Departamento de Administración en el establecimiento de criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
15. Coadyuvar en los programas y mecanismos que implemente el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
16. Desarrollar estudios que tengan por objeto la elaboración de un proyecto de Programa de Resultados Electorales Preliminares, en base a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral;
17. Administrar y mantener actualizada la página electrónica del Instituto, y

Las demás que le confiera el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, esta Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.